



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de enero del dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al veintiocho de febrero del dos mil siete, practicada por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor y **FRANKLIN GIOVANNI GONZALEZ SANCHEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); todos actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, **RENATO GOMEZ GARCIA** y **FRANKLIN GEOVANY GONZALEZ SANCHEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 28, emitido a las once horas veinte minutos del día veintisiete de abril del dos mil nueve, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, en el que se reflejan Tres Hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respectando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 29 frente.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha dos de junio de dos mil nueve, el pliego de referencia **CAM-V-JC-009-2009**, conteniendo Responsabilidades Administrativas y Patrimonial

atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 29 vuelto a fs. 31 vuelto y que literalmente dice: **REPARO NUMERO UNO**
(Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó la erogación de recursos del Fondo Municipal por la cantidad de seis mil ciento tres dólares con dieciocho centavos de dólar (\$6,103.18), en concepto de donación a la Unidad de Salud, al Centro Escolar y a representantes de Equipo de Futbol, según el detalle siguiente:

Fecha del Egreso	Documento que Respalda el Pago.	Concepto del Egreso	Monto
26/05/2006	Recibo	Donación a Centro Escolar, para Compra de Refrigerios	\$ 337.80
29/06/2006	Recibo	Donación a Centro Escolar, para Celebrar Día del Maestro	\$ 205.00
14/06/2006	Recibo	Colaboración para Celebración de Feria	\$ 650.00
12/07/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$ 200.00
11/07/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 148.57
14/08/2006	Recibo	Alquiler de Casa para Puesto Policial	\$ 70.00
18/08/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
8/09/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$ 200.00
8/09/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
28/09/2006	Recibo	Colaboración a Centro Escolar	\$ 50.00
8/09/2006	Recibo	Ayuda a Alcohólicos Anónimos	\$ 196.82
27/10/2006	Recibo	Colaboración a Junta Directiva de Colonia	\$ 105.00
10/10/2006	Recibo	Alquiler de Local para Puesto Policial	\$ 35.00
9/10/2006	Recibo	Aporte Económico para Centro Escolar	\$ 200.00
9/10/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
10/11/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$ 200.00
10/11/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
30/11/2006	Recibo	Aporte Económico para Incentivar el Deporte	\$ 75.00
10/11/2006	Recibo	Aporte Pago Local Puesto Policial	\$ 60.00
8/12/2006	Recibo	Colaboración Económica a la Unidad de Salud	\$ 248.57
8/12/2006	Recibo	Colaboración a Centro Escolar	\$ 200.00
12/01/2007	Recibo	Donación a Comunidad Valle Nuevo, para Fiestas Patronales	\$ 505.00
4/01/2007	Recibo	Pago Alquiler del Local del Puesto Policial	\$ 120.00
7/01/2007	Recibo	Pago por Amenizar Fiestas en Cantón Valle Nuevo	\$ 325.00
11/01/2007	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
11/01/2007	Recibo	Aporte Económico al Centro Escolar	\$ 200.00
10/01/2007	Recibo	Colaboración a Iglesia de Cantón Valle Nuevo	\$ 80.00
12/02/2007	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$ 248.57
12/02/2007	Recibo	Aporte Económico al Centro Escolar	\$ 200.00
MONTO TOTAL EROGADO EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN			\$6,103.18

Lo anterior constituye incumplimiento a los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



audidores verificó que durante el período auditado, el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 80%), a la cuenta del fondo común con el objetivo de poder utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento; el total transferido es de treinta y tres mil doscientos dieciséis dólares exactos (\$33,216.00), el detalle de las trasferencias es el siguiente:

Fecha de la trasferencia	Monto
11/07/2006	\$ 7,000.00
10/08/2006	\$ 766.00
10/08/2006	\$ 8,800.00
08/09/2006	\$ 2,400.00
10/10/2006	\$ 3,500.00
10/11/2006	\$ 2,250.00
08/12/2006	\$ 6,000.00
21/12/2006	\$ 2,500.00
Total transferido	\$33,216.00



Responderán por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$33,216.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberán ingresar a la Tesorería municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores realizó evaluación técnica a los Proyectos: “Apertura de Camino Vecinal desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia hasta el Cantón Valle Nuevo” y “Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo” y al verificar si la obra pagada fue ejecutada por los contratistas, comprobaron que éstos presentaron a cobro volúmenes de obra que no ejecutaron. El detalle de la obra no ejecutada y pagada por la Municipalidad por la cantidad de cuatro mil doscientos catorce dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar (\$4,214.45), es la siguiente:

Proyecto: Apertura de Camino Vecinal desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia hasta el Cantón Valle Nuevo.

No. de Partida	Concepto de la Partida (2)	Uni (3)	Precio Unitario (4)	Cantidad Contratada (5) y cobrada	Cantidad verificada en Campo por Técnico de la Corte de Cuentas (6)	Diferencia (7)= (6)-(5)	Monto cobrado por Obra no Ejecutada (8)0(7)x(4)
2	Trazo y Nivelación Lineal de Eje Central de Calle	ML.	\$0.70	1,500.00	906.30	593.70	\$ 415.59
3	Apertura y Conformación del Camino	ML.	\$3.02	1,500.00	906.30	593.70	\$1,792.97
4	Conformación de Cunetas forjadas en Tierra	ML.	\$0.80	3000.00	1,812.60	1,187.40	\$ 949.92

	TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA	\$3,158.48
--	-----------------------------------	------------

Proyecto: Construcción de Obra de paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a la Colonia Valle Nuevo.

No. de Partida	Concepto de la Partida (2)	Uni (3)	Precio Unitario (4)	Cantidad Contratada (5) y cobrada	Cantidad verificada en Campo por Técnico de la Corte de Cuentas (6)	Diferencia (7)= (6)-(5)	Monto cobrado por Obra no Ejecutada (8)0(7)x(4)
1	Trazo General	M2	\$0.67	100	92.00	8.00	\$ 5.36
4	Estribo de mampostería de Piedra a. Arriba	M3	\$128.18	7.61	7.34	0.27	\$ 34.61
5	Estribo de mampostería de Piedra a. Abajo	M3	\$128.18	25.08	18.87	6.21	\$ 796.00
6	Losa de Salida de Mampostería de Piedra	M3	\$118.92	1.20	0.06	0.60	\$ 71.35
7	Material Selecto Para Relleno de Bóveda	M3	\$19.82	84.00	76.50	7.50	\$ 148.65
	TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA						\$1,055.97

Responderán por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,214.45)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que deberán ingresar a la Tesorería municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor y **FRANKLIN GIOVANNI GONZALEZ SANCHEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

VALOR TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS..... \$37,430.45

Otros aspectos del Análisis: En cuanto al Hallazgo número Dos del presente Informe de Auditoria, esta Cámara cuando efectúo el análisis a efecto de determinar los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, tal como lo ordena el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no determina Reparos alguno, en razón de haber considerado que los gastos efectuados en concepto de fiestas patronales están avaladas en la interpretación autentica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que en base a los anterior esta Cámara considera desestimar dicho hallazgo.....". De fs. 32 frente a fs. 36 frente del presente Juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Además a fs. 37 se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia



verificó nuevamente en la cual no se ha encontrado las diferencias que según el Equipo de Auditores tienen estos proyectos. Anexan Acuerdo Municipal.....".

IV.- Por auto de fs. 50 vuelto a fs. 51 vuelto, emitido a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de julio del dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; admitió el escrito de alegatos suscrito por los señores: **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSE NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GOMEZ GARCIA y FRANKLIN GEOVANY GONZALEZ SANCHEZ**, donde se les tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, en el carácter en que comparecen; se le hizo entrega a la Licenciada **DINARTE HERNANDEZ** de copia simple del Informe de Auditoría de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

V.- De fs. 58 frente a fs. 59 vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, que esencialmente lo expresa: ".....La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial, realizado a la ejecución presupuestaria, Ingresos y Egresos, Disponibilidades e inversión en obras de desarrollo local de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, efectuado por la dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, de la Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo uno. Responsabilidad Administrativa.** En este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que En ningún momento es considerado por el Concejo Municipal como una donación, sino que se ha tomado a bien el otorgar contribuciones a las diferentes Instituciones que existen en este municipio tal es así que se amparan al Art. 4 Inc. 4, del código Municipal, Compete a los Municipios la Promoción de la Educación, La Cultura, El Deporte, la Recreación, Las Ciencias y la Artes..., de lo expuesto la Representación Fiscal Considera que: En cuanto a competencia del Art. 4 inciso 4

del C. Municipal, tendría que realizar La Municipalidad de manera compartida y en coordinación con los organismos públicos Ministerio de Educación, de Salud y otros, esta es una relación horizontal de igual, en cuanto a los privados para el caso organizaciones sociales, como Asociación Comunal, es un relación de la Municipalidad como conductor o de administrador de los proyectos o programas de la localidad, pero en ningún momento para el caso se establece que hay que pagar compra de refrigerios, a Centro Escolar o celebración del día del Maestro, colaboración de celebración de feria, aporte económico a la Unidad de Salud, aporte de pago local de puesto policial, donación para fiestas patronales de Comunidad, entre otras, no es competencia de la Municipalidad pago que realizaron que no contempla el Art. aludido, sino especifica en su numerales 4, 5, se dice promoción no pago, o donaciones como se les quiera llamar, ya que el Art. 68 del código Municipal, se prohíbe ceder o donar a particulares cualquier parte de sus bienes, porque su función como ya dije es de administrador de proyectos o programas de localidad. Por lo que los miembros del Concejo Municipal inobservaron esta disposición, extralimitarse de sus funciones, manteniéndose este reparo. **Reparo Dos. Responsabilidad Patrimonial.** Los cuentadantes en su escrito refieren que lo que sucedió fue unas transferencias internas del 80% de inversión al fondo común. Para solventar problemas económicos, que por no tener la suficiente solvencia económica para resarcir algunos gastos, el concejo acordó hacer dicha transferencia interna, comprometidos hacer la retribución respectiva... De lo expresado la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que utilizaron en fondo FODES 80% para adjudicarse un préstamo y solventar problemas económicos, ya que según para el caso, el reparo anterior utilizan el dinero para donar a instituciones y privados que no son de su competencia, si no tienen dinero, además ese dinero no se tiene que utilizar como propio lo presto aquí y luego lo pago, sino para lo que fue otorgado según la Ley de Fodes, Art. 5, y en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de FODES, en su inciso final dice que los concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente... Limitando en \$33,216.00, las inversiones en proyectos dirigidos a la comunidades, porque no cuentan con el efectivo a efecto de realizar obras de desarrollo comunal para lo que está dirigido el fondo, Causando un detrimento patrimonial en el Fondo FODES, asignado a la municipalidad, además no hay un documento de compromiso que pagaran dicho préstamo y queda desprotegido ante un incumplimiento, y hacerlo efectivo. **Reparo Tres. Responsabilidad Patrimonial.** Los cuentadantes en su escrito refieren que El concejo Municipal Acordó, Según Acuerdo... Solicitar un perito evaluador, es decir un nuevo perito ya que según sus archivos del proyecto se ejecutó todas las actividades en un 100% respetando lo establecido en la carpeta



técnica por lo que se sienten insatisfechos con este hallazgo, pues se verificó nuevamente en las que no se ha encontrado las diferencias que según el equipo de auditores tienen estos proyectos, de lo dicho por los cuentadantes la Representación fiscal considera no obstante los cuentadantes no presentar documentación que respalde sus argumentaciones en cuanto a la realización del 100% de todas las actividades, solicito practicar inspección en la documentación y los proyectos señalados a efecto de determinar si hubo o no obra pagada y no ejecutada, con el objeto de buscar la verdad real, en base al principio de legalidad, Art. 11 Cn., por lo que le pido se solicite y nombre perito para realizar la diligencia. En conclusión según consta en el expediente los cuentadantes, las argumentaciones, sin documentación que las respaldare no desvanecieron los reparos, por las razones ya antes expuestas, la Representación Fiscal considera que no se desvanecen los reparos atribuidos, es decir que desde el momento en que la auditoría interviene la inobservancia a la Ley ya existía, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, y en cuanto a perjuicio patrimonial causado a la municipalidad, existe porque según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros..., según hacen referencia en el informe de Auditoría no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto se debe emitir una sentencia condenatoria en lo que conforme a derecho corresponda en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO:** Admitirme el presente escrito; Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.....”

VI.- Por Auto de fs. 59 vuelto a fs. 60 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido y sobre lo solicitado en el mismo, esta Cámara ordenó señalar como punto de referencia la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del

Corriente año, previa notificación y citación legal de las partes; a fin de verificar si en el **Reparo número Tres**, relacionado a los Proyectos: "Apertura de Camino Vecinal desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia hasta el Cantón Valle Nuevo" y "Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo", existe o no la erogación por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES (\$4,214.45), en obra cancelada y no ejecutada; asimismo ordenó girar oficio a la Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, a efecto que asigne a un Técnico especial en la materia, para que analice y rinda informe a esta Cámara.

VII.- A fs. 68 frente se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Arquitecto **RENE MILTON RIVAS MONTECINOS**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida.



VIII.- A fs. 69 frente y vuelto se encuentra agregada el Acta del peritaje ordenado; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Que en cumplimiento a la diligencia ordenada por esta Cámara, nos apersonamos en las oficinas de la Alcaldía, lugar en el que fuimos atendidos por el señor González Sanchez, quien proporcionó la documentación relacionada a los proyectos a verificar; posteriormente se procedió a visitar los proyectos: "Apertura de Camino Vecinal desde Calle que conduce a Caserío la Colonia hasta el Cantón Valle Nuevo" y Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo", para realizar las respectivas mediciones, manifestando el Arquitecto Rivas Montecinos que requerirá de quince días hábiles para rendir el informe a la Cámara, accediendo en el acto a lo solicitado.".

IX.- De fs. 70 frente a fs. 71 frente se encuentra agregado el Informe Técnico del Peritaje, suscrito por el Arquitecto **RENE MILTON RIVAS MONTECINOS**, en su calidad de Perito de la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas de la República, junto con sus anexos agregados de fs. 72 a fs. 74 frente.

X.- Por auto de fs. 74 vuelto a fs. 75 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de octubre del dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera

XI.- A fs. 82 y 83 frente, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente:

".....La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial, realizado a la ejecución presupuestaria, Ingresos y Egresos, Disponibilidades e inversión en obras de desarrollo local de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, efectuado por la dirección de Auditoría dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Reparo Tres. Responsabilidad Patrimonial.**

A solicitud de la suscrita Fiscal se realiza inspección en los proyectos señalados en este reparo por lo que se nombra al Arquitecto René Milton Rivas Montecinos, como perito en la presente inspección, que se realiza con intermediación de las partes procesales y posteriormente en su informe el perito en resumen dice que el reparo se mantiene por las razones expuestas, causando un detrimento patrimonial en la municipalidad de Lolotiquillo, inobservando el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas. En conclusión según informe pericial no desvanecieron el reparo, por la razones ya antes expuestas, la Representación Fiscal considera que no se desvanece el reparo atribuido, en cuanto a perjuicio patrimonial causado a la municipalidad, existe porque el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial la Ley Determina.....en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o terceros...., según hacen referencia en el informe de auditoría no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto se debe emitir una sentencia condenatoria en lo que conforme a derecho corresponda en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas....."

XII.- Por Auto de fs. 83 vuelto y 84 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos III, V, IX y XI de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el Romano II de la misma se ha establecido que los servidores actuantes alegan en su escrito de fs. 44 vuelto, que el reparo antes mencionado en ningún momento fue considerado por el Concejo Municipal como una donación, sino que tomaron a bien otorgar contribuciones a las diferentes instituciones que existen en ese Municipio tal es así que se ampararon en el Artículo 4 del Código Municipal en su inciso 4 en el que establece literalmente así: **COMPETE A LOS MUNICIPIOS LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL DEPORTE, LA CREACIÓN, LAS CIENCIAS Y LAS ARTES.** Sin embargo tales explicaciones y Acuerdo que corre agregado a fs. 45 frente, no son suficientes para desvanecer el presente reparo, por considerar que los servidores actuantes se excedieron en sus funciones al conceder aportaciones económicas a Instituciones que gozan de un presupuesto anual otorgado por el Estado, para cubrir sus gastos y en todo caso si estas Instituciones hubieran necesitado de la ayuda de la Alcaldía, ésta ayuda hubiese sido en materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, tal como lo establece el Artículo 68 del Código Municipal, por lo que los extremos en que el Auditor fundamentó su opinión queda ratificado, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 58 frente a fs. 59 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NUMERO DOS** referido en el Romano II de la misma se ha establecido que los servidores actuantes alegan en su escrito de fs. 46 frente, que consideran no haber incumplido los Artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas, tal como lo señalan los auditores en dicho hallazgo, ya que lo que sucedió fue unas transferencias internas del 80% del Inversión al Fondo Común, para solventar problemas económicos, que por no tener la suficiente solvencia económica, para resarcir algunos gastos. El Concejo Municipal acordó hacer dichas transferencias internas, comprometiéndose dicho Concejo a hacer la Retribución respectiva, es decir trasladarse del Fondo Común al 75% (Fondo de Inversión) en treinta y seis cuotas, las primeras treinta y cinco de novecientos veintidós dólares (\$922.00) y la última de novecientos cuarenta y seis dólares (\$946.00) a partir del



mes de julio del corriente año. Dichas explicaciones no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que si bien es cierto que en el caso anterior utilizaron el dinero del Fondo Común Municipal, para realizar donaciones a Instituciones que funcionan con Presupuesto asignado por el Estado, como es posible que ahora vengan a manifestar que por no contar con la suficiente solvencia económica para resarcir algunos gastos de la Municipalidad, aprobaron mediante acuerdo Municipal que corre agregado a fs. 48 frente, efectuar transferencias del Fondo FODES, en concepto de préstamo y reintegrarlos en cuotas. Es el caso que en el presente proceso no consta prueba alguna que demuestre que han efectuado el reintegro de los treinta y tres mil doscientos dieciséis dólares (\$33,216.00), al Fondo FODES 80% o un documento de compromiso para hacer efectivo el reintegro; con lo anterior la Municipalidad se limitó de efectuar inversiones en proyectos dirigidos al desarrollo de las comunidades, al considerar que el Concejo Municipal no administró ni utilizó eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 58 frente a fs. 59 vuelto y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial, para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NUMERO TRES** referido en el Romano II de la misma se ha establecido que en su Informe el Arquitecto **RENE MILTON RIVAS MONTECINOS** manifiesta a fs. 71 frente, que después de realizar la verificación física (mediciones y memoria de calculo), al Proyecto: "Apertura de Camino Vecinal desde Calle que conduce a Caserío La Colonia hasta el Cantón Valle Nuevo", se obtuvo que de acuerdo a la medición efectuada para este Proyecto la cantidad observada incrementaría a la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y siete dólares con treinta y cuatro centavos (\$3,347.34), pero que debido a que ya se tiene un antecedente comunicado a las partes, se mantiene la observación por la cantidad de tres mil ciento cincuenta y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos (**\$3,158.48**). Asimismo manifiesta que después de practicar inspección y realizar mediciones y memoria de calculo al Proyecto: "Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que conduce a Caserío La Colonia Cantón Valle Nuevo" en la obra pagada y no ejecutada se obtuvo el monto observado hasta por la cantidad de doscientos ocho dólares con once centavos (\$208.11) en lo que respecta al rubro del Material Selecto para Relleno de Bóveda, pero debido a que ya se tiene un antecedente comunicado a las partes, en este rubro se mantiene la observación por ciento cuarenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (**\$148.65**). En resumen, el Reparó por los dos Proyectos se ha reducido al monto total de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$3,307.13), razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la



97

República a fs. 82 y 83 frente y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Patrimonial, para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA: I) Confírmase el **Reparos Número Uno** con Responsabilidad Administrativa.

II) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor. En consecuencia y de conformidad

con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$247.52) y al señor **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$91.70); cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus

respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en el Reparos número Uno; con respecto a los señores **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS** y **RENATO GOMEZ GARCIA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en el Reparos número Uno, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas. **III)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado.

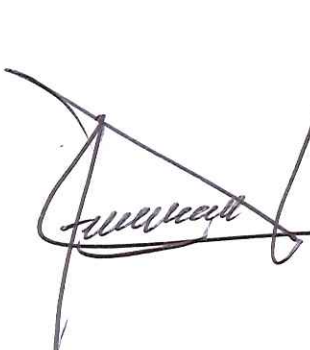
IV) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor, por la deficiencia establecida en el **Reparo número Dos**. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES (\$33,216.00).

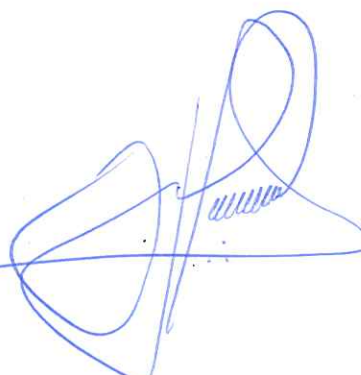
V) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico

Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor y **FRANKLIN GIOVANNI GONZALEZ SANCHEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la deficiencia establecida en el **Reparo número Tres**. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$3,307.13)**, ambas cantidades deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán. **VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. **HAGASE SABER.-**

\$ 3,307.13

30,523.13



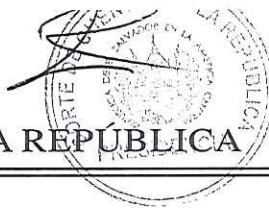

Ante mí,


Secretaría.


Exp.JC-009-2009-2
CÁ.5ª.
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



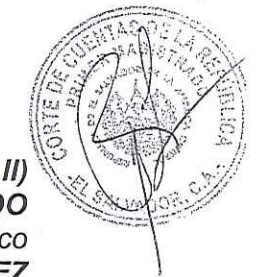
MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil catorce.

Vistos en apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil diez, en el juicio de cuentas Número **CAM-V-JC-009-2009-2**, seguido a los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSÉ NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor; **RENATO GÓMEZ GARCÍA**, Segundo Regidor y **FRANKLIN GEOVANNI GÓNZALEZ SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero del año dos mil siete, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, derivada del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"(...) I) Confírmase el **Reparos Número Uno** con Responsabilidad Administrativa. II) Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al señor **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$247.52)** y al señor **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$91.70)**; cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en el Reparo número Uno; con respecto a los señores **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS** y **RENATO GOMEZ GARCIA**, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$87.15)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en el Reparo número Uno, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas. III) Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal, **SANTOS TITO RIVERA MOLINA**, Síndico Municipal; **JOSE NOE GUEVARA GRANADOS**, Primer Regidor y **RENATO GOMEZ GARCIA**, Segundo Regidor, por la deficiencia establecida en el **Reparo número Dos**. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES (\$33,216.00)**. V) Declárase **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores **JOSE ALFREDO FUENTES PACHECO**, Alcalde Municipal; **SANTOS TITO***



RIVERA MOLINA, Síndico Municipal; JOSE NOE GUEVARA GRANADOS, Primer Regidor; RENATO GONIEZ GARCIA, Segundo Regidor y FRANKLIN GIOVANNI GONZALEZ SANCHEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la deficiencia establecida en el *Reparo número Tres*. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (\$3,307.13), ambas cantidades deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán. VI) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. HAGASE SABER.-(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANNI GÓNZALEZ SÁNCHEZ**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 105 vto. a 106 fte., y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANNI GÓNZALEZ SÁNCHEZ**, en sus caracteres de apelantes.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente, de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y a los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANNI GÓNZALEZ SANCHEZ**.

En el escrito de expresión de agravios de folios 8 al 28 ambos frente de este incidente, los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOE GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANNI GÓNZALEZ SANCHEZ**, expusieron lo siguiente:

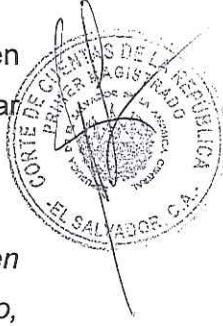
"(...) REPARO NUMERO UNO: En cuanto a esta deficiencia observada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, hacemos del conocimiento que las contribuciones a diferentes instituciones ya no se están realizando, por lo tanto, consideramos que hemos superado tal observación, Prueba de ello es que hemos sido auditados nuevamente los periodos 2007 y 2008 respectivamente, y según borrador que ya se nos fue leído, no aparece tal observación, porque ya no se están llevando acabo.



REPARO NUMERO DOS: El concejo Municipal, por medio de Acta numero cinco Acuerdo numero dos de fecha quince de junio de dos mil nueve, acordó Autorizar a Tesorería Municipal, para que efectuar traslado de fondo correspondiente de la cuenta de Fondo común al Fondo del 75% del FODES, dichas transferencias se realizaran en treinta y cinco cuotas de \$922.00 y una de \$948.00, a partir del mes de julio del año 2009, a efecto de subsanar la presente observación, anexamos copia de los depósitos a la cuenta N°4940006444 del FODES 75% y copia de cheque de fondo Común o fondos Propios, para ser depositado a la cuenta antes mencionada, desde julio 2009 al mes de marzo 2010, es decir ya se han transferido nueve cuotas. **REPARO NÚMERO TRES:** En vista que ese periodo éramos una nueva administración, cometimos el error de recepcionar dichos proyectos sin tomar las medidas correctamente ya que según la carpeta la cantidad de metros lineales y cuadrados en cuanto a la apertura era mayor en comparación a la obra ejecutada pero en realidad se hizo una obra adicional pero no en el mismo lugar en la calle que conduce al riyo pero la cual no se legalizo ni se hizo constar mediante documentos según el ingeniero que ejecuto dicha obra de la cual el sería responsable de responder por cualquier deficiencia que se presentara en la obra. En cuanto a la "Construcción de Obra de paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a caserío La Colonia hasta el cantón Valle Nuevo" cabe mencionar que nuestra administración todavía no hemos cancelado en su totalidad el monto total del contrato de la obra de Paso y Muro de Retención en espera de la resolución de la Corte de Cuentas para posteriormente cancelar lo adeudado al realizador, hasta esperar la resolución final de la Corte de Cuentas de la Republica.(...)"



II) Por otra parte la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 32 a 33 ambos frente, manifestó lo siguiente:



"(...) En el presente expediente los recurrentes en su expresión de agravios refieren en el reparo uno que las contribuciones a diferentes instituciones ya no se están realizando, de lo expuesto la suscrita fiscal considera que el incumplimiento de la Ley se dio en su momento es decir en cubrir gastos a Instituciones que gozan de un presupuesto anual otorgado por el Estado, el hecho que ya no les den aportaciones no quiere decir que en su momento incumplieron; en el reparo dos los cuentadantes refieren que a efecto de subsanar la presente observación anexan copia de los depósitos a la cuenta del FODES 75% y copia de cheque de fondo común o fondos propios para ser depositados a la cuenta antes mencionada desde julio de 2009, al mes de marzo de 2010, de lo expuesto la representación fiscal considera que la prueba presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Art, 260 del Código de Procedimientos Civiles, para ser considerados como prueba, en cuanto al reparo número tres, los cuentadantes refieren que en vista que en ese período eran nuevos en la administración cometieron el error de recepcionar el proyecto sin tomar las medidas correctamente... se hizo obra adicional pero no en el mismo lugar en la calle que conduce al río pero la cual no se legalizó... y en cuanto a la construcción de obra de paso y muro de Retención en calle que conduce a caserío la Colonia hasta el Cantón valle nuevo", refieren que no han cancelado el monto total del contrato de la obra en espera de la resolución de la Corte de Cuentas, de lo expuesto la suscrita considera que la sentencia se mantiene ya que con los argumentos presentados ratifican la recepción del proyecto sin tomar las medidas correctamente, por lo que



*detrimento patrimonial se mantiene a la Municipalidad, por ser prueba argumentativa la que se examinará en este recurso. Y en vista que en este momento la prueba aportada no supera el fallo, considero que la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándolos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder al apelante la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, si no lo hizo quedo a su decisión sino lo utilizó en el momento pertinente, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el apelante aportó pruebas de forma extemporánea en el presente Juicio, cuando ya existía una sentencia y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Jude A quo y dichas alegatos y pruebas presentados por los cuentadantes en su momento no fueron tomadas en cuenta ya que para ser declarados responsables de los reparos atribuidos se tomo en cuenta en un primer momento el escrito simple que presentaron cuando contestaron en sentido negativo, y por las razones ya expuestas, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que el apelante pueda presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. - Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito;- Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. (...)"*

III) El Artículo 428 del Código de Procedimientos Civiles establece " Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán mérito de los hechos o cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables, contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza" y el Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, en sus numerales uno, referente Al reparo uno, de la responsabilidad administrativa y numeral cuatro, referente al reparo dos y numeral cinco, referente al reparo tres de las responsabilidades patrimoniales.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO

"El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó la erogación de recursos del Fondo Municipal por la cantidad de seis mil ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$6,103.18), en concepto de donación a la Unidad de Salud, al Centro Escolar y a representantes de Equipo de Futbol, según detalle agregado a folios 30 y 31 de la pieza principal, lo anterior constituye un incumplimiento a los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Art. 68 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad a los Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Luego de haber analizado los argumentos vertidos por las partes, esta Cámara es del criterio que los apelantes no aportan en sus alegatos elementos que este Tribunal pueda valorar ya que se limitan a manifestar que las donaciones, ya no se están llevando a cabo, por lo que consideran que la observación se ha superado; pero es de aclarar que las auditorias abarcan un periodo de tiempo determinado, en el presente caso es del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, en el cual se encontró la deficiencia y aunque en estos momentos ya no se realicen, eso como bien exponen ellos, les sirve para que no les vuelva a aparecer dicho señalamiento; pero el hallazgo se observe en el periodo de la auditoria; violentando con el ello el Artículo 68 del Código Municipal que establece que "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad", los

servidores actuantes se excedieron en sus funciones violentando el Artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República que establece “ *Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley*”, al conceder aportaciones económicas a instituciones que gozan de un presupuesto anual otorgado por el Estado como lo son la Unidad de Salud y el Centro Escolar, así como también a particulares como lo son los representantes de Equipo de Fútbol, tal como lo estipula el Artículo 68 del Código Municipal. En razón de ello esta Cámara estima conveniente confirmar el presente reparo por estar conforme a derecho.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO NÚMERO DOS

“El equipo de auditores verificó que durante el período auditado, el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 80%), a la cuenta del fondo común con el objetivo de poder utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento; el total transferido es de treinta y tres mil doscientos dieciséis dólares (\$33,216.00), el que se detalla en folios treinta vuelto de la pieza principal, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55,57,58,59,60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

De lo antes expuesto esta Cámara es del criterio que los apelantes no comprueban la existencia del acuerdo que relacionan en sus alegatos, ni consta que la cuenta a la que hacen los depósitos sea efectivamente el número de la cuenta FODES 75%, por otra parte la documentación presentada la cual corre agregada de folios 11 a folios 28 del presente incidente, no reúnen los requisitos de un documento fehaciente, ya que no están debidamente certificados dichos documentos, si no en copia simple, incumpliendo el Artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencia que establece “*En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales copias fotográficas o fotostáticas de los mismo, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido certificada por notario....*”; al respecto el Diccionario Enciclopédico de Derechos Usual del Autor Guillermo Cabanellas en su página 42 establece que el concepto de fehaciente “*Verdadero, fidedigno, auténtico, merecedor de crédito. Lo que hace fe en juicio. Se dice del instrumento público que reúne los requisitos necesarios para que, a su vista, pueda el juez acceder a lo pedido por la parte que lo presenta*”; por lo que los apelantes no han podido comprobar que efectivamente se realizaron los abonos correspondientes a la cuenta FODES 75%. En virtud de ello esta Cámara concluye que la prueba presentada no reúne los requisitos de ley, por lo tanto no será tomada en cuenta, para desvirtuar lo señalado en este reparo; razón por la cual se confirmara el fallo condenatorio pronunciado por la Cámara A-Quo, por estar conforme a derecho.

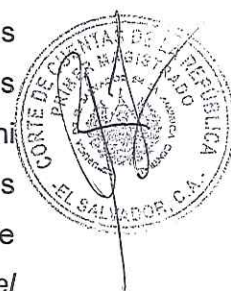


REPARO NÚMERO TRES

"El Equipo de auditores realizó evaluación técnica a los Proyectos: "Apertura de Camino Vecinal desde Calle que conduce a Caserío la Colonia hasta Cantón Valle Nuevo" y "Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo" y al verificar si la obra pagada fue ejecutada por los contratistas, comprobaron que estos presentaron a cobro volúmenes de obra que no ejecutaron, lo que asciende a cuatro mil doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$4,214.45), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".



De lo antes expuesto esta Cámara es de la opinión que los apelantes, no han aportado elementos con los cuales se pueda tener por superada la responsabilidad, limitándose a manifestar que se han cometido errores en la administración y que en uno de los proyectos esperan la resolución de esta Corte para finalizar los pagos a los realizadores de la obra, pero no aportan documentación con la que comprueben, ni lo manifestado, ni que las obras realizadas no han tenido obra pagada que no fue ejecutada por los contratistas, prueba que debieron presentar de acuerdo al Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles establece que *"Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose el asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes"*. Así mismo el Procesalista Víctor de Santo al referirse a la prueba en el Tomo II, pagina 7 de la obra *"El Proceso Civil"* establece que *"En el lenguaje procesal la expresión "prueba", considerada en sentido lato, tiene diversas significaciones: tanto se refiere al "procedimiento" para probar, como al "medio" por el cual se intenta demostrar, cuanto al "resultado" de lo se encuentra probado"*; es decir que la prueba es un conjunto de documentos que por sí solos muestran la realidad o verdad de los hechos, con los cuales el juzgador establece la existencia o no de la responsabilidad dentro del juicio; tanto en el Juicio de Cuentas como en cualquier otro juicio es necesaria la presentación de pruebas que respalden los alegatos que controvierten lo observado, es por esto que la prueba toma una significativa importancia dentro del juicio, ya que con solo los alegatos o argumentos presentados por los Apelantes, el Juez no puede realizar una valoración de la prueba y determinar la verdad de un hecho. La prueba se vuelve *pertinente* cuando el medio se refiera directamente al objeto de la observación, es decir que un medio probatorio se vuelve útil si es relevante para resolver un caso en particular y no es *conducente*, cuando la prueba en si no crea certeza al Juez, por lo mismo que no hay un documento que pruebe lo contrario en relación a lo observado; la conducencia se manifiesta si la prueba tiene la potencialidad de crear certeza jurídica, dicho en otras palabras, la prueba en su conjunto tiene que ser capaz de hablar por sí sola de los hechos



controvertidos, creando un panorama al Juez, que lo que es alegado es cierto. Razón por la cual al no presentar documentación que respalde sus argumentos, esta Cámara estima conveniente confirmar el presente reparo por estar conforme a derecho.

Por otra parte es importante establecer que en el proceso y las actuaciones de la Cámara de Primera Instancia se basaron en: 1) Principio de Audiencia estipulado en el Artículo 11 de la Constitución de la República, dicho principio no fue violentado ya que en el transcurso del proceso, se concedió la oportunidad a los cuentadantes para que presentara prueba a efecto de desvirtuar los reparos atribuidos. Así como también el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. 2) Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, los servidores actuantes tuvieron la oportunidad procesal de aportar pruebas en el presente juicio y fueron notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A-Quo; las pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes en Primera Instancia fueron valoradas tanto para desvanecer como para condenar los reparos atribuidos y cumplir con las formalidades legales para la motivación de la sentencia.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 240 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil diez, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; expídase la ejecutoria de Ley; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

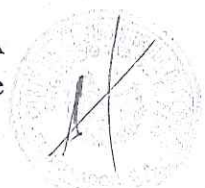
PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis.-



Visto el Recurso de Revisión contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara de Segunda Instancia, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, y ejecutoriada en la misma fecha, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-009-2009-2-R, seguido contra los señores: **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por sus actuaciones en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara de Segunda Instancia, en su fallo dijo:

“(...) FALLA: I) Confírmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil diez, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; expídase la ejecutoria de Ley; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- HÁGASE SABER.-(...)”



A folio 1 a 4 de este incidente, los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, interpusieron Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 numeral 2 de la Ley de esta Corte; el cual fue admitido y tramitado legalmente.-

En esta instancia han intervenido los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de apelante y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.



VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Que en el escrito de interposición del recurso, agregados a folios 1 a 6 ambos frente junto con documentación anexa de folios 7 a 64 del presente incidente, los señores recurrentes, literalmente expusieron:

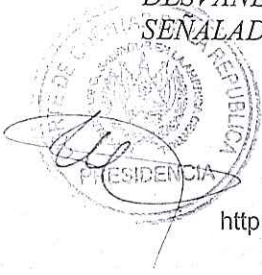
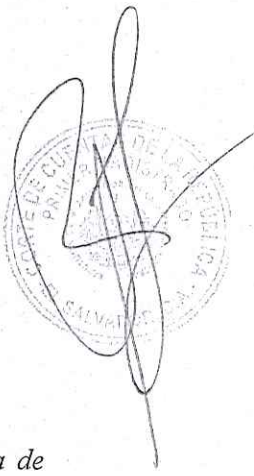
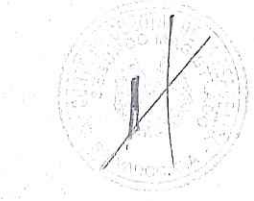
“”(…)Que con fecha 08 de agosto de 2014, fui legalmente notificado de la sentencia definitiva dictada con fecha 30 de abril de 2014, por la Cámara Quinta de Primera Instancia, según referencia número CAM-V-JC-009-2009-2 en la cual vuestra digna autoridad me condena a responsabilidad administrativa y patrimonial, donde no estoy de acuerdo por las razones expuestas anteriormente y para que se me absuelva, ya que dicha sentencia necesita ser revisada. Por lo que vengo a interponer recurso de REVISIÓN en segunda instancia, donde aportare pruebas para demostrar la documentación y argumentos respectivos los cuales presento de conformidad al artículo 76 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica relacionada a Sentencias Sujetas a Revisión y basándome en el principio constitucional del artículo 11 de la Constitución de la República de el Salvador. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** Con relación al señalamiento que el equipo de auditoria comprobó que el concejo Municipal autorizo la erogación de recursos del Fondo Municipal por la cantidad de seis mil ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$6,103.18), en concepto de donaciones a la Unidad de Salud, Centro Escolar y representante del equipo de Futbol fueron ejecutados mediante y apegados a lo establecido en la interpretación auténtica que la asamblea Legislativa hizo al art. 5 de la ley del Fondo para el desarrollo de la Económico y social para los municipios, en el apoyo a la educación, al deporte y a la salud, como prevención a la violencia del municipio de Lolotiquillo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS** Con relación al reparo dos, el cual consiste en el que la Municipalidad transfirió recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 80%) a la cuenta de Fondo Común, con el propósito de financiar gastos de funcionamiento, por un monto de treinta y tres mil doscientos dieciséis 00/100 Dólares USA (\$33,216.00), a lo anterior manifestamos: Tesorería realizó devoluciones por un monto de \$18,520.00 para lo cual se hicieron las remesas, y para su comprobación presentamos como evidencia en la que se identifica las transferencias, los estados de cuenta emitidos por el banco, en su oportunidad, además del cheque con el que se abonó, con la cual podemos identificar y comprobar, el ingreso efectivo a la cuenta del 80% FODES, así también anexamos certificación del Acuerdo No. 1 Del Acta No.3 De fecha 15 de mayo de 2009, en el que el Concejo Municipal acordó efectuar el traslado correspondiente, de la cuenta de Fondos Propios a la cuenta del 80% FODES. Las transferencias se hicieron de la manera siguiente: **CUADRO DE DEPOSITOS DE LA CUENTA DE FONDOS PROPIOS (49-40-006428), A LA CUENTA DEL 80% FODES (49-40-006444**

CORR.	FECHA	NUMERO DE CHEQUE DE LA CUENTA FONDOS PROPIOS ABONADO A LA CUENTA DEL 80% FODES	MONTO	SE AGREGA COPIA DE CHEQUE.	POSEE ESTADO DE CUENTA
1	08/10/2009	0000764	\$ 922.00	X	
2	25/10/2009	0000818	\$ 922.00	X	X
3	01/11/2009	0000888	\$ 922.00	X	X
4	19/10/2009	0000918	\$ 922.00	X	X

5	19/10/2009	0000917	\$ 500.00	X	X
6	27/11/2009	0000987	\$ 422.00	X	X
7	14/12/2009	0001020	\$ 922.00	X	X
8	29/01/2010	0001105	\$ 922.00	X	X
9	22/02/2010	0001141	\$ 922.00	X	X
10	25/03/2010	0001183	\$ 922.00	X	X
11	31/05/2010	0001277	\$ 400.00	X	X
12	23/06/2010	0001296	\$ 500.00	X	X
13	07/07/2010	0001315	\$ 200.00	X	
14	12/08/2010	0001351	\$ 200.00	X	X
15	17/11/2010	0001455	\$ 922.00	X	X
16	01/09/2014	00001472	\$8,000.00		
TOTAL	\$ 18,520.00				

MONTO CUESTIONADO	\$ 33,216.00
MONTO DEPOSITADO	\$ 18,520.00
DIFERENCIA A DEPOSITAR	\$ 14,696.00

Los últimos \$8,000.00 dólares USA, que se depositaron a la Cuenta del 75% de la Cuenta de Fondos Propios, fueron reintegrados, mediante acuerdo No. Tres, de acta No. Quince de fecha 30 de julio de 2014, del cual anexamos para su verificación. Con relación a la diferencia de \$14,696.00, el concejo Municipal se compromete mediante acuerdo municipal No. Dos, de acta No. Quince de fecha 30 de julio de 2014, del cual anexamos para su verificación, efectuar los reintegros a la cuenta del 75% en 8 meses en cuotas mensuales de \$1,837.00. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO TRES Con relación al reparo en el que se establece que la municipalidad, erogo fondos en los proyectos: "Apertura de Caminos Vecinales desde Calle que conduce a Caserío la Colonia hasta Cantón Valle Nuevo" y "Construcción de Obra de paso y Muro de Retención en calle que conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo, en actividades no ejecutadas, comentamos: que dichos proyectos fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido por la carpeta técnica, por lo que solicitamos se realice nueva remediación ya que la remediación ejecutada en su momento por el equipo de auditoria no son confiables. Solicitamos una nueva remediación para establecer el verdadero deber ser de los volúmenes de obra ejecutados. Por lo que a usted OS PIDO: 1- TÉNGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO. 2- SE NOS TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECEMOS. 3- SE AGREGUE Y SE ADMITA LA DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO PRESENTADA. 4- SE DECLARE DESVANECIDA LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES SEÑALADAS. 5- SE NOS DECLARE LIBRES Y SOLVENTES DEL PERIODO AUDITADO. 6- SE



CONTINÚE CON EL TRAMITE DE LEY. 7- SEÑALO PARA OÍR NOTIFICACIONES ALCALDIA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, AL TELEFONO 2659-6029.

II) De folio 72 a 73 de este incidente, consta el escrito por parte de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien lo hace de la siguiente manera:

“”(...)En su escrito refieren que viene a interponer Recurso de Revisión donde presentaran la pruebas para demostrar la documentación y argumentos respectivos., luego presentan una serie de argumentos en caso del reparo uno con Responsabilidad Administrativa la cual no aplica en este recurso; en cuanto al reparo dos con Responsabilidad Patrimonial presentan una serie de abonos que dicen realizado para el pago a fondo FODES 80% del cual transfirieron \$33,216.00 que los invirtieron en gastos de funcionamiento, lo cual no les he permitido según la Ley FODES, transferencia que la realizaron en el año dos mil seis, a fondos propios, de la documentación anexada para establecer los abonos que dicen haber realizado, estos ya habían sido presentados en Segunda Instancia pero no en legal forma, ya que eran fotocopias, y en este caso ya las presentan certificadas, considerando la suscrita que no nos encontramos ante nuevos documentos atinente para este reparo dos, de conformidad al Art. 76 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que tampoco justifican porque la documentación no se presentó debidamente en Segunda Instancia, y en cuanto al reparo tres pide que se realice una nueva remediación, petición que no es pertinente en este incidente ya que no lo contempla en los literales del Art. 76 de la Coite de Cuentas, por. Por lo que considero que no nos encontramos ante la causal 2) de Art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas, en cuanto a la documentación presentada sean consideradas como nuevos documentos, atinente a los reparos, así como no existe justificación valedera de no haber sido presentado en su oportunidad, los documentos, en legal forma, ya que los escritos son presentados con firma de abogado director, Att. 89 numeral 4° y 104 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, quien orienta y revisa escrito y documentos a presentar, por otra parte este no es un recurso para revisar sentencia por no estar de acuerdo de la resolución, sino que el recurso es taxativo por las causas que se puede revisar, por lo que considero que declare inadmisibile el recurso, por las razones antes expuestas; por lo que esta Representante del Fiscal General de la República en base al Art. 79 Inc. 2 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Admitirme el presente escrito, Se me tenga por parte. Se tenga por contestado el traslado del Recurso de Revisión que se me ha conferido, en los términos antes señalados Señalo para oír notificaciones la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República situada en Edificio Casa Film número G — 12 Boulevard y Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán. San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil catorce. (...)””

Al respecto, esta Cámara considera necesario establecer que el recurso de revisión se admitió circunscribiéndolo a lo prescrito el numeral 2 del Artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice:

“Artículo 76. Sentencias sujetas a Revisión. Las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera o Segunda Instancia, pronunciadas en los juicios de cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos siguientes: 2) Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero...”

Esta Cámara realiza las siguientes consideraciones:

a) El recurso de revisión es restringido y no puede conocer entre otras cosas, motivos que son estrictamente de la apelación, ya que en nuestra estratificación jurisdiccional, el recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria que vela por los principios procesales y derechos de las partes dentro del proceso y que tiene trascendencia de naturaleza constitucional; en cambio el recurso de revisión es de naturaleza extraordinaria que si bien es cierto vela por principios constitucionales, estos ya son delimitados por la ley, que admite el posible error de un tribunal y que afecta directamente resoluciones judiciales ejecutoriadas.

b) Con relación al numeral 2 del artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, “Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero”; se valoraron los argumentos expuestos por los señores recurrentes y se estima:

1. En cuanto al Reparó numero uno Responsabilidad Administrativa, consistente en que el Concejo Municipal realizó diferentes tipos de donaciones con Fondos Municipales a la Unidad de Salud, Centro Escolar y a representantes de equipo de Fútbol, por lo que esta Cámara considera que dichas donaciones no están permitidas según el artículo 68 del Código Municipal ya que establece que *“Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros*



análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". Al respecto, esta Cámara considera que según el Artículo 68 del Código Municipal, es preciso al prohibirles a los concejos municipales las donaciones y señala que tipo de donaciones se pueden realizar o que sean casos excepcionales como la calamidad pública o de grave necesidad, que no es el caso cuestionado, en razón de ello esta Cámara superior en grado considera que el fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia tiene los elementos suficientes para confirmar el presente reparo.

2. Referente al Reparó dos "Responsabilidad Patrimonial", consistente en que la Municipalidad transfirió recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 80%) a la cuenta de Fondo Común, con el propósito de financiar gastos de funcionamiento, por un monto de treinta y tres mil doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de America (\$33,216.00), esta Cámara estima que si dichos fondos son utilizados para otros fines esto genera que no se desarrollen obras de infraestructura local, como lo establece el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), "*...El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...*". Respecto a la prueba presentada en esta instancia por los señores Apelantes que consta de cheques, comprobante de remesa, estados de cuenta y acuerdos municipales, agregadas de folio 7 a 64 de este incidente, no se logra desvirtuar lo señalado en el reparo, debido a que no han hecho una razón valedera por que dicha prueba no fue presentada en Primera y Segunda Instancia al momento de la apelación; es por ello que el Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles establece que "*Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose el asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes*". En conclusión esta Cámara considera que la documentación y los fundamentos del recurso de revisión no cumplen con los presupuestos de procedencia de conformidad a los artículos 76, 78 y 79 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no accederá a las pretensiones planteadas por los Recurrentes, por lo que no se desvanece este reparo.

3. En cuanto al reparo número tres los señores recurrentes solicitan se realice una nueva remediación en los proyectos "Apertura de Caminos Vecinales desde calle que conduce a Caserío la Colonia hasta Cantón Valle Nuevo" y "Construcción de Obra de Paso y Muro de retención en calle que conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo", por habérseles atribuido "Responsabilidad Patrimonial". Al respecto esta Cámara concluye no ha lugar

dicha petición por no ser la remediación uno de los elementos que constituye el Art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas sobre el Recurso de Revisión, resultando improcedente el ordenar una nueva medición.



Por tanto, expuestas las razones anteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase *no ha lugar el Recurso de Revisión* interpuesto por los señores **JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, SANTOS TITO RIVERA MOLINA, JOSÉ NOÉ GUEVARA GRANADOS, RENATO GÓMEZ GARCÍA y FRANKLIN GEOVANY GONZÁLEZ SÁNCHEZ; II)** En consecuencia de lo anterior, confirmase la sentencia pronunciada por la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, y ejecutoriada en la misma fecha, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-009-2009-2-R**; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 01 DE MAYO 2006 AL 28 DE FEBRERO DEL 2007; III)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con copia certificada de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-

Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-009-2009-2-R
Cámara de Origen: QUINTA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN
Cámara de Segunda Instancia/ Yesvasquez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL.

MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

**PERÍODO DEL 1 DE MAYO 2006
AL 28 DE FEBRERO DEL 2007.**

SAN SALVADOR, ENERO DEL 2009



ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo general	1
2. Objetivos específicos	1
3. Alcance del examen	1
III. INFORMACIÓN FINANCIERA	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. RECOMENDACIONES	12
VI. PARRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Concejo Municipal de Lolotiquillo.
Departamento de Morazán.
Presentes.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo D.A.S.M.-ORSM. 068/2007, de fecha 27 de marzo del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad y razonabilidad en la administración de los recursos percibidos y que éstos se hayan utilizado e invertido para fines institucionales.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Verificar la existencia y legalidad de los gastos e ingresos.
- Constatar que las inversiones en obras de Desarrollo Local se ejecuten de acuerdo a los documentos que respaldan la ejecución de las inversiones en obras de Desarrollo Local.
- Determinar la disponibilidad financiera de la Municipalidad al 28 de mayo del 2007.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, por el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. GASTOS EN CONCEPTO DE DONACIÓN A INSTITUCIONES DE GOBIERNO CENTRAL Y A PARTICULARES.

El Concejo Municipal, autorizó la erogación de recursos del Fondo Municipal, en concepto de donación, a la Unidad de Salud, al Centro Escolar y a representantes de Equipo de Fútbol. El monto erogado en concepto de donación es \$6,103.18, según detalle:

DETALLE DE DONACIONES EFECTUADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL			
Fecha del Egreso	Documento que Respalda el Pago.	Concepto del Egreso	Monto
26/05/2006	Recibo	Donación a Centro Escolar, para Compra de Refrigerios	\$337.80
29/06/2006	Recibo	Donación a Centro Escolar, para Celebrar Día del Maestro	\$205.00
14/06/2006	Recibo	Colaboración para Celebración de Feria	\$650.00
12/07/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$200.00
11/07/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$148.57
14/08/2006	Recibo	Alquiler de Casa Para Puesto Policial	\$70.00
18/08/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$248.57
8/09/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$200.00
8/09/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$248.57
28/09/2006	Recibo	Colaboración a Centro Escolar	\$50.00
8/09/2006	Recibo	Ayuda a Alcohólicos Anónimos	\$196.82
27/10/2006	Recibo	Colaboración a Junta Directiva de Colonia	\$105.00
10/10/2006	Recibo	Alquiler de Local Para Puesto Policial	\$35.00
9/10/2006	Recibo	Aporte Económico para Centro Escolar	\$200.00
9/10/2006	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$248.57
10/11/2006	Recibo	Aporte Económico a Centro Escolar	\$200.00
10/11/2006	Recibo	Aporte Económico a Unidad de Salud	\$248.57
30/11/2006	Recibo	Aporte Económico Para Incentivar el Deporte	\$75.00
10/11/2006	Recibo	Aporte Pago Local Puesto Policial	\$60.00
8/12/2006	Recibo	Colaboración Económica a la Unidad de Salud	\$248.57
8/12/2006	Recibo	Colaboración a Centro Escolar	\$200.00
12/01/2007	Recibo	Donación a Comunidad Valle Nuevo, Para Fiestas Patronales	\$505.00
4/01/2007	Recibo	Pago Alquiler del Local del Puesto Policial	\$120.00
7/01/2007	Recibo	Pago por Amenizar Fiesta en Cantón Valle Nuevo	\$325.00
11/01/2007	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$248.57
11/01/2007	Recibo	Aporte Económico al Centro Escolar	\$200.00
10/01/2007	Recibo	Colaboración a Iglesia de Cantón Valle Nuevo	\$80.00
12/02/2007	Recibo	Aporte Económico a la Unidad de Salud	\$248.57
12/02/2007	Recibo	Aporte Económico al Centro Escolar	\$200.00
MONTO TOTAL EROGADO EN CONCEPTO DE COLABORACIÓN			\$6,103.18

El Artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no considerar que los recursos de la Municipalidad, no deben utilizarse para financiar actividades no institucionales.



Se han utilizado recursos de la Municipalidad, para beneficio de particulares, por un monto de \$6,103.18.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de mayo del 2007, el Alcalde Municipal y Tesorero, manifiestan: "En referencia a OBSERVACIÓN No 1, con respecto a las diferentes instituciones tales como la Unidad de Salud, Centro Escolar, pago de casa para PNC y patrocinio de equipos del Municipio.

- I. Es de mencionar que las aportaciones a la Unidad de Salud y Centro Escolar están justificadas por medio de solicitudes al Concejo y el Concejo acordó aportar mensualmente una cantidad determinada para pago de personal de limpieza a estas instituciones, en todo no teníamos conocimiento que incumplía una norma legal la cual esta establecida en el Artículo 68 del Código Municipal, pero si es necesario se tendrá que suprimir ese aporte a estas instituciones.
- II. Sustentamos las colaboraciones tales como pago de casa a la PNC, ya que, es necesario, ya que existe un mayor orden en el Municipio y no contamos con un puesto policial designado por la Delegación de San Francisco Gotera.
- III. En caso de los ataúdes el Artículo 68 del Código Municipal establece una salvedad y es en casos de alimentación y otros análogos significa otros similares a este tipo de problemática por tal razón entra la figura de grave necesidad ya que son personas de escasos recursos económicos a los cuales se les ha proporcionado esta ayuda esperando las consideraciones de parte de la Corte de Cuentas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Artículo 68 del Código Municipal, es claro en cuanto a que los recursos no se deben donar.

2. FIESTAS PATRONALES FINANCIADAS CON EL FONDO FODES 80%.

El Concejo Municipal, erogó del fondo FODES 80%, el monto de \$6,950.00 en concepto de gastos, por celebración de fiestas patronales, el detalle de los gastos es el siguiente:

*Desestimado
en base al Art.
3 de la Ley
del FODES.*



Fecha En la que se efectuó el pago	Documento que respalda el egreso	Concepto	Monto
17/0920/06	Recibo	Pago por Amenizar Fiesta.	\$ 800.00
17/0920/06	Recibo	Pago Presentación de "Sout Beach Disco móvil"	\$ 1,100.00
16/0920/06	Recibo	Pago por Presentación del Grupo Alto Mando.	\$ 2,400.00
17/0920/06	recibo	Pago por Presentación Caravana Artística	\$ 300.00
22/01/06	Recibo	Pago por amenizar diferentes actividades durante las fiestas patronales	\$ 350.00
03/05/06	Recibo	Pago por actuación de Jhosse Lora	\$ 2,000.00
TOTAL PAGADO			\$6,950.00

El Artículo No. 5. de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó utilizar el fondo FODES 80%, para el pago de bienes y servicios relacionadas con las fiestas patronales, sin considerar las restricciones que impone la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Como resultado, la Municipalidad limitó en \$6,950.00, las inversiones en proyectos dirigidos al desarrollo de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de mayo del 2007, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron: "Si bien es cierto que se erogó fondos del 80% del FODES para cancelar las actividades realizadas en el Municipio es por la razón de que los ingresos que percibe la Alcaldía Municipal, son escasos y la población exige que se desarrollen diferentes actividades para que los ciudadanos de Lolotiquillo que residen fuera del país puedan venir a disfrutar las fiestas.

Si bien es cierto no es un proyecto propiamente tal según el Artículo 5 de la Ley FODES, pero si es una actividad social, cultural y turística del Municipio, ya que atrae lugareños residentes en el exterior y extranjeros. El artículo 12 de la Ley FODES, establece que los concejos serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente por tal razón le



enviamos los comprobantes que sustentan dichos egresos de la realización de la diferentes actividades que demandan las fiestas patronales del Municipio”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración Municipal, con los comentarios emitidos, no desvirtúa el uso de recursos FODES 80%, para fines distintos a los establecidos en la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley FODES, los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

3. UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 80% PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

En el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007, el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias del fondo FODES 80%, a la cuenta del fondo común con el objetivo de poder utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento; el total transferido es de \$33,216.00, el detalle de las transferencias es el siguiente:

Fecha de la transferencia	Monto
11/07/2006	\$7,000.00
10/08/2006	\$766.00
10/08/2006	\$8,800.00
08/09/2006	\$2,400.00
10/10/2006	\$3,500.00
10/11/2006	\$2,250.00
08/12/2006	\$6,000.00
21/12/2006	\$2,500.00
Total transferido	\$33,216.00

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó utilizar el fondo FODES 80%, para el pago de bienes y servicios relacionados con los gastos de



funcionamiento, sin considerar las restricciones que impone la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Como resultado, la Municipalidad limitó en \$33,216.00, las inversiones en proyectos dirigidos al desarrollo de las comunidades.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de mayo del 2007, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron: "Si bien es cierto que el Concejo Municipal, autorizó a Tesorería Municipal para realizar las transferencias del 80% FODES a Fondos Propios en concepto de préstamos para el pago de obligaciones adquiridas y hasta ahora no cumplidas es de considerar que se cancelará al 80%, por medio de cuotas de acuerdo a la capacidad de la Municipalidad, por otra parte tenemos proyectado realizar un refinanciamiento de préstamos a Instituciones financieras para cancelar esta deuda y consolidar las que se tienen con anterioridad es de considerar que a pesar de haber mal utilizado los fondos FODES, no es para un enriquecimiento ilícito ya que se encuentran sustentados por medio de pagos que se realizaron según facturas y comprobantes de pago de que el fondo se utilizó para pagar bienes muebles y otros que son parte de la misma Municipalidad y solicitamos las consideraciones sabiendo que es necesario llevar un control más ordenado de los gastos esperando que consideren que es nuestra primera experiencia en este tipo de compromisos esperando las recomendaciones necesarias que ayuden a fortalecer nuestra mejor administración municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los señores Miembros del Concejo Municipal, argumentan en sus comentarios, que las transferencias fueron en concepto de préstamo, y que estas serán reintegradas en cuotas, sin embargo, hasta la fecha no se ha efectuado ningún reintegro al fondo FODES 80%.

4. PAGO A CONTRATISTAS POR OBRA NO EJECUTADA.

Se realizó evaluación técnica de los Proyectos: "Apertura de Camino Vecinal Desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia, Hasta el Cantón Valle Nuevo", y "Construcción de Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a Caserío la Colonia Cantón Valle Nuevo". Al verificar si la obra pagada fue ejecutada por los contratistas, se comprobó que éstos, presentaron a cobro volúmenes de obra que no ejecutaron. El detalle de la obra no ejecutada y pagada por la Municipalidad, es el siguiente:



Proyecto: Apertura de Camino Vecinal desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia, Hasta el Cantón Valle Nuevo.

No, de la Partida	Concepto de la Partida (2)	Uni (3)	Precio Unitario (4)	Cantidad Contratada (5) y cobrada	Cantidad Verificada en Campo por Técnico de la Corte de Cuentas (6)	Diferencia (7) = (6) –(5)	Monto Cobrado por Obra Ejecutada (8)=(7)X(4)
2	Trazo y Nivelación Lineal de Eje Central de Calle	ML	\$0.70	1,500.00	906.30	593.70	\$415.59
3	Apertura y Conformación del Camino	ML	\$3.02	1,500.00	906.30	593.70	\$1,792.97
4	Conformación de Cunetas forjadas en Tierra	ML	\$0.80	3,000.00	1,812.60	1,187.40	\$949.92
TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA							\$3,158.48

Proyecto: Construcción de Obra de paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a la Colonia Cantón Valle Nuevo.

No, de la Partida	Concepto de la Partida (2)	Uni (3)	Precio Unitario (4)	Cantidad Contratada (5) y cobrada	Cantidad Verificada en Campo por Técnico de la Corte de Cuentas (6)	Diferencia (7) = (6) –(5)	Monto Cobrado por Obra Ejecutada (8)=(7)X(4)
1	Trazo General	M2	\$0.67	100.00	92.00	8.00	\$5.36
4	Estribo de mampostería de Piedra a. Arriba	M3	\$128.18	7.61	7.34	0.27	\$34.61
5	Estribo de mampostería de Piedra a. Abajo	M3	\$128.18	25.08	18.87	6.21	\$796.00
6	Losa de Salida de Mampostería de Piedra	M3	\$118.92	1.20	0.06	0.60	\$71.35
7	Material Selecto Para Relleno de Bóveda	M3	\$19.82	84.00	76.50	7.50	\$148.65
TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA							\$1,055.97

El total pagado por obra que no ejecutaron los contratistas es: \$4,214.45.

El Artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”. Así mismo el artículo 84 de la misma Ley, establece:”El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.



Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

La deficiencia se debe a que, los responsables de comprobar que los volúmenes de obra cobrados por el contratista se hubieran ejecutado, no cumplieron con su función, los funcionarios y empleados responsables son: el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por no verificar que el contratista cumpliera con el contrato; el Alcalde Municipal, y el Síndico, por dar el “Dese” y “Visto Bueno”, al pago sin efectuar verificación de la existencia de lo autorizado.

Como consecuencia existe un detrimento de los recursos de la Municipalidad, hasta por un monto de \$4,475.70.

COMETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29 de septiembre del 2008, el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emite el siguiente comentario:

“Observaciones realizadas por el técnico de la Corte de Cuentas de la República en el proyecto “Apertura de Camino Vecinal desde Calle que Conduce a Caserío la Colonia, hasta el Cantón Valle Nuevo.

En partida No 1, Limpieza y Chapeo Sobre Vía.

La cantidad de obra verificada en campo por técnico de la Corte de Cuentas de la República, es 3,625.00 Mts²

Repuesta.

Esta obra fue realizada por la empresa realizadora abarcando todo lo ancho y largo del proyecto mas el chapeo y limpieza de hombros laterales del derecho de vía con ancho de 1.5 mts, por lado.



Detalle de la Cantidad de Obra Realizada por la Constructora:

Longitud	906,00 MI
Ancho de Vía	5.00 Mts
Área	4,531.50 Mt2
Longitud	906.30 MI
Ancho de Hombros	2.50 MI
Área	2,265.75 Mts2
Por dos lados	4,531.50 Mts2
Total Obra Realizada en esta Actividad	9,063.00 Mts2
Menos Obra Medida por Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica	3,625.00 Mts2
Diferencia	5,438.00 Mts

Por lo tanto la empresa realizó mas obra de lo ofertado para la municipalidad y no se le fue cancelada, cabe mencionar que ha la fecha la limpieza y chapeo no su puede visualizar tal como quedó inicialmente.
Lo que refleja es un valor positivo para la municipalidad, no negativo como lo refleja el técnico que verificó medidas en campo.

En partida No 2, Trazo y Nivelación de Eje Central de Calle.

La cantidad de obra verificada en campo, por técnico de la Corte de Cuentas de la República, es 906.30 MI

Repuesta.

Este trazo corresponde tanto al eje central del derecho de vía y al trazó del eje de cunetas forjadas en tierra, lo que al medir la totalidad de trazo y nivelación lineal realizado por la constructora da un total de acuerdo al siguiente detalle:

Trazo y Nivelación de Eje Central de Vía	906,00 MI
Trazo y Nivelación de Eje Central de Cunetas Forjadas	1,812.60 MI
Trazo y Nivelación Lineal Total	2,718.90 MI
Menos Obra Medida por Técnico de la Corte de Cuentas de la Republica	906.30 MI
Diferencia	1,218.90 MI

Cabe mencionar que la constructora mantuvo al personal y equipo de topografía durante todo el lapso del proyecto en la realización de trazos de eje central, eje de cunetas así como para el respectivo chequeo de volúmenes de corte y relleno.
Por tanto la empresa realizó mas obra de lo ofertado para la municipalidad y no se le fue cancelada; lo que refleja que es un valor positivo para la municipalidad, no negativo como lo refleja el técnico que verificó medidas en campo.



En partida No 3, Apertura y Conformación de Camino Vecinal Ancho de Rodaje de 5 metros mas cunetas.

La cantidad de obra verificada en campo, por técnico de la Corte de Cuentas de la República, es 906.30 MI

Repuesta.

Cabe mencionar que en el proyecto estaba definido aperturar 1,500.00 metros lineales con ancho de 5.00 metros, según especificaciones técnicas definidas en carpeta técnica, pero la realidad se aperturaron 906.30 metros con ancho de 8.30 metros, y no de 5.00 metros, como estaba definido, por lo tanto si analizamos los cálculos esto refleja lo siguiente:

	Longitud metros	Ancho en metros	Área en metros
Área del Derecho de Vía Según Plan de Oferta y Especificaciones Técnicas.	1,500.00	5.00	7,500.00
Área del Derecho de Vía Aperturada por la Constructora de Acuerdo Recomendaciones Técnicas.	906.30	8.30	7,522.29
Longitud Equivalente	1,504.46		
Horas Maquinas Intervenidas para Desarrollar esta Actividad.			
Tractor D6-R	1	60.00 Horas	
Rodo Vibratorio	1	30.00 Horas	

En partida No 4, Conformación de Cunetas Forjadas en Tierra.

Cantidad de obra verificada en campo por técnico de la Corte de Cuentas de la República, 1,812.60 ML.

Respuesta:

Las cunetas estaban definidas conformarlas de 0.50 metros, pero estas se aperturaron de 1.00 metros ganando el involucramiento de las horas maquinas definidas para desarrollar dicha actividad.

	Longitud metros	Ancho en metros	Área en metros
Ancho de Canaleta forjada en Tierra Según Plan de Oferta y Especificaciones.	3,000.00	0.50	1,500.00
Ancho y Longitud de Canaleta Forjada por la constructora en campo de Acuerdo a Recomendaciones Técnicas	1,812.60	0.85	1,540.71
Longitud Equivalente	3,081.42		
Horas Maquinas Intervenidas para Desarrollar esta Actividad Tractor D6-R (1)	45.00Horas		



Para el resto de actividades no se tubo, ninguna observación por parte del técnico de la Corte de Cuentas, por lo tanto no se amplía más información técnica de campo. Sin más que agregar a la presente y esperando aclarar las inconvenientes encontradas por le técnico de la Corte de Cuentas”

“Con respecto al proyecto Construcción de la Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a la Colonia Cantón Valle Nuevo, realizado por la empresa OSSA Constructora S.A. de C.V., es de considerar que cuando estuvo la auditoría realizada en el mes febrero del 2007, realizada por la Corte de Cuenta, se nos sugirió no realizarle la liquidación respectiva ya que el monto del proyecto es por la cantidad de \$8,368.21, dólares y hasta la fecha solamente se la ha cancelado la suma de \$6,000.00, dólares, es decir se le adeuda la cantidad de \$2,368.21 dólares, y considerando que según la deducción de obra pagada y no ejecutada es por la cantidad \$1,055.97dólares, si se hace la deducción se le tendría que cancelar solamente la cantidad de \$1,312.24 dólares y se le hace del conocimiento a ustedes para que consideren la situación y avalen la cancelación de lo adeudado para la respectiva liquidación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Del Proyecto “Apertura Camino Vecinal Desde Calle que Conduce a Caserío La Colonia Hasta el Cantón Valle Nuevo. No obstante la Administración presenta memoria de cálculo para cada una de las partidas observadas, de lo que pretenden justificar lo cancelado, únicamente la primera partida se desvanece; las demás se mantienen así:

Partida No. 2 Trazo y Nivelación del eje Central de la Calle: la justificación la fundamentan en querer agregar los trazos laterales y la partida es clara en lo que se refiere al trazo y nivelación del eje central.

Las partidas No. 3. Apertura y Conformación de Camino Vecinal, Ancho de Rodaje 5.0 mts. Mas Cunetas y No. 4, Conformación de Cunetas Forjadas en tierra. La fundamentan en cambiar las unidades de pago contratadas de metros lineales a metros cuadrados, a fin de sacar equivalencia lineal y aumentar la longitud de obra, pero este mecanismo violenta la forma de pago contratada quedando el hallazgo de la siguiente manera:

No, de la Partida (1)	Concepto de la Partida (2)	Uni (3)	Precio Unitario (4)	Cantidad Contratada (5) y cobrada	Cantidad Verificada en Campo por Técnico de la Corte de Cuentas (6)	Diferencia (7) = (6) -(5)	Monto Cobrado por Obra Ejecutada (8)=(7)X(4)
2	Trazo y Nivelación Lineal de Eje Central de Calle	ML	\$0.70	1,500.00	906.30	593.70	\$415.59
3	Apertura y Conformación del Camino	ML	\$3.02	1,500.00	906.30	593.70	\$1,792.97
4	Conformación de Cunetas forjadas en Tierra	ML	\$0.80	3,000.00	1,812.60	1,187.40	\$949.92
TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA							\$3,158.48

Con respecto al proyecto Construcción de la Obra de Paso y Muro de Retención en Calle que Conduce a la Colonia Cantón Valle Nuevo; la Administración, no presenta evidencia, que se relacione con el faltante de obra no ejecutada por el contratista.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

RECOMENDACIÓN No 1

Es necesario que en la gestión de los recursos de la Municipalidad, el Concejo Municipal, considere las condiciones que le impone la normativa legal relacionada, con el uso de los recursos, tanto del FODES como propios. Se relaciona con observación No 1, 2 y 3.

RECOMENDACIÓN No 2.

Cuando se ejecuten proyecto de inversión, se debe designar un responsable de efectuar monitoreo, al contratista realizador del proyecto como al contratista supervisor a fin de garantizar que los montos que estos cobran estén sustentados en sus respectivos volúmenes de obra, y así evitar que se efectúen pagos por obras que no han realizado. Se relaciona con la observación No 4.

VI. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, por el período del 1 de mayo del 2006 al 28 de febrero del 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, a los funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de enero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría
Director Dos

